

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Comunicación "A" 6928-BCRA (B.O 13/03/2020) Seguimiento de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes.

En virtud de la Comunicación "A" 6829 la cual realizó modificaciones a las descripciones de los códigos de concepto que se utilizan en el Seguimiento de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes, se establece cambios que adecúan las descripciones de la Tabla I del "Anexo de Apartado B", marcados a continuación en negrita:

- El Código A02 ahora corresponde a la aplicación de divisas a la cancelación de intereses y/o gastos de operaciones ingresadas desde el 02/09/19.
- El Código A03 específicamente corresponde a la aplicación de divisas a la cancelación del principal de operaciones del exterior anteriores al 02/09/19 que no fueron ingresadas al país.
- El Código A04 hace referencia a la aplicación de divisas a la cancelación de intereses y/o gastos de operaciones del exterior anteriores al 02/09/19 que no fueron ingresadas al país.

- El Código A05 refiere a la aplicación de divisas a la cancelación del principal de operaciones del exterior anteriores al 02/09/19 que fueron ingresadas con acreditación en cuentas en moneda extranjera.
- El Código A06 tiene en cuenta la aplicación de divisas a la cancelación de intereses y/o gastos de operaciones del exterior anteriores al 02/09/19 que fueron ingresadas con acreditación en cuentas en moneda extranjera.
- El Código A07 abarca la aplicación de divisas a la cancelación del principal de operaciones del exterior anteriores al 02/09/19 que fueron ingresadas y liquidadas.
- El Código A08 refiere a la aplicación de divisas a la cancelación de intereses y/o gastos de operaciones del exterior anteriores al 02/09/19 que fueron ingresadas y liquidadas.

Resolución 202/2020-MTESS (B.O 16/03/2020) Suspensión del deber de prestar tareas a determinados trabajadores.

En virtud de las medidas concernientes a la repentina propagación del virus

COVID-19, se determinó la derogación de las Resoluciones del MTEySS 178 y 184.

Adicionalmente, se dispuso lo siguiente:

- Suspender el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de remuneraciones, de aquellos trabajadores comprendidos en el Art. 7 del Decreto 260/2020 así como de quienes presten servicios de manera continua bajo figuras no dependientes.
- Los trabajadores alcanzados deberán comunicar de manera fehaciente tal situación al empleador, dentro de las 48 horas.
- Los trabajadores dispensados de concurrir a su lugar de trabajo, cuyas tareas puedan ser realizadas desde el aislamiento, deberán establecer con su empleador las condiciones de dicha labor.

Resolución 70/2020-ANSES (B.O 14/03/2020) Atención al público reducido.

Se establece que desde el día martes 17 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020, se aplicará un esquema de atención al público reducido. Asimismo, se

Novedades nacionales

determina que los días hábiles comprendidos en el plazo citado no serán computados a los fines de los plazos procesales administrativos.

Resolución 207/2020-MTEySS (B.O. 17/03/2020) Medidas Extraordinarias. Coronavirus (COVID-19).

Se establecen las siguientes medidas extraordinarias:

I. Suspender el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de 14 días, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores que se encuentren en las situaciones descriptas a continuación, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios reguladas por el Decreto 1109/2017, aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo, pasantías y residencias médicas comprendidas en la Ley 22.127. En el caso de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios, los efectos previstos en la presente suspensión alcanzarán a los distintos contratos.

Se encuentran comprendidos bajo esta disposición:

1. Trabajadores mayores de 60 años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”
2. Trabajadoras embarazadas
3. Trabajadores incluidos en los siguientes grupos de riesgo:
 - Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
 - Enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
 - Inmunodeficiencias.
 - Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Se indica expresamente que no podrá declararse “Personal Esencial” a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c) antes citados.

II- Los trabajadores comprendidos bajo la suspensión del deber de asistir al lugar de

trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

III- Asimismo se dispone que, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Se señala que podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.

Finalmente, el artículo 4 de la norma en comentario recomienda a los empleadores que dispongan las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores en el establecimiento a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de la empresa adoptando las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

Novedades nacionales

Resolución 21/2020-SRT (B.O. 17/03/2020) Prestación Laboral desde el Domicilio Particular.

En virtud de la Emergencia Sanitaria dispuesto por el Decreto 260/2020, se establece que los empleadores que habiliten a sus trabajadores a realizar su prestación laboral desde su domicilio particular deberán denunciar a la Aseguradora de riesgos de Trabajo (ART) a la que estuvieran afiliados, la siguiente información:

- Nómina de trabajadores afectados
- Domicilio donde se desempeñará la tarea y frecuencia de la misma, ya que el mismo será considerado como ámbito laboral.

Resolución 76/2020-ANSES (B.O. 18/03/2020) Haber mínimo y máximo.

Se determina el haber mínimo y máximo garantizado a partir del mes de marzo 2020, en conformidad con las previsiones del Art. 4° del Decreto 163/2020. Dichos valores ascienden a \$15.891,49 y \$106.934,71, respectivamente.

Asimismo, se establecen las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley

24.241, a partir del período devengado de marzo 2020, conforme lo establecido en el Art. 1° de la Resolución 139/2020. Dichos valores ascienden a \$ 5.352,24 y \$173.945,70, respectivamente

En cuanto al importe de la Prestación Básica Universal (PBU), acorde a lo dispuesto en el Art. 3° de la Resolución 139/2020, se establece en \$6.799,08.

Resolución General 4682/2020-AFIP (B.O. 18/03/2020) Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General 1983-AFIP. Norma complementaria.

Se dispone un período de fería fiscal extraordinario con alcance de las previsiones de la Resolución General 1983, la cual determina el procedimiento respecto el cómputo de los plazos de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Dicho período queda comprendido entre los días 18 al 31 de marzo 2020, ambos inclusive.

Resolución 75/2020-ANSES (B.O. 18/03/2020) Asignaciones familiares. Incremento.

Se determina a partir del mes de marzo 2020 un incremento del 13% en los rangos de ingresos del grupo familiar y en los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley 24.714, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6°, correspondiente a la asignación por maternidad. En tal sentido, el límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares del grupo familiar, será de \$ 5.352,24 y \$ 155.328, respectivamente. En caso de que uno de los integrantes del grupo familiar percibiera un ingreso superior a \$ 77.664, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares.

Resolución 6/2020-MTESS (B.O. 18/03/2020) Índices de actualización de las remuneraciones mensuales.

Se aprueban los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 29 de febrero de 2020 o soliciten su beneficio desde el 1° de marzo de 2020, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 26.417.

Novedades nacionales

Resolución 1441/2019-ST (B.O. 18/03/2020) Escalas salariales homologadas.

Se declaran homologadas las escalas salariales correspondiente al Acuerdo 11/18, celebradas entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), por la parte sindical y la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA) y la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), por la parte empleadora.

Disposición 5/2020-SPGC (B.O. 18/03/2020) Régimen de tramitación de Licencias Automáticas.

Se modifica la Resolución 523/2017 de la Secretaría de Comercio, la cual, establece un régimen de tramitación de Licencias Automáticas ("LA") y No Automáticas de importación ("LNA") para las mercaderías con destinación de importación definitiva.

En este sentido, se modifica los Anexos V y XI de la referida Resolución y sus modificatorias, por los anexos I y II que forman parte integrante de la presente norma. Hemos de resaltar que, con esta modificación de los citados anexos, se eliminaron de estas ciertas posiciones arancelarias quedando ahora exceptuadas del trámite de LNA (alcohol etílico, jeringas,

vestimenta de cirugía, entre otros). Esta medida ha sido tomada en respuesta al escenario de pandemia actual.

Vigencia: A partir del 19 de marzo de 2020.

Resolución 1714/2020-DNM (B.O. 19/03/2020) Residencias otorgadas por la Dirección Nacional de Migraciones.

Se dispuso la prórroga automática de las siguientes residencias otorgadas por la DNM, por el término de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento:

- Residencias otorgadas en el marco de los artículos 23 (residencias temporarias) y 24 (residencias transitorias) de la Ley 25.871.
- Certificados de Residencia Precaria otorgadas en el marco del artículo 20 (trámites de radicación), 20 in fine (extranjeros judicializados), 20 bis (trámites de control de permanencia) de la Ley 25.871 y las otorgadas en el marco de solicitudes de refugio interpuestas ante la CO.NA.RE.

Asimismo, se estableció la prórroga correspondiente a la vigencia de las inscripciones en el Registro Nacional Único de Requerientes de Extranjeros (RENURE) y en el Registro Nacional de

Apoderados de Inmigrantes, por el término de treinta (30) días a partir de su fecha de vencimiento. Dichas prórrogas, aplicarán a toda aquella residencia o inscripción cuyo vencimiento hubiese operado a partir del día 17 de marzo de 2020 inclusive y por el término de TREINTA (30) días corridos.

Por último, se suspenden los plazos para el cumplimiento de intimaciones, emplazamientos o citaciones respecto tramitaciones en curso, así como del cumplimiento de intimaciones a regularizar ordenadas en los términos del artículo 61 de la Ley 25.871, por el término de 30 días corridos a partir del día 17 de marzo de 2020.

Disposición 163/2020-DNRNP (B.O. 19/03/2020) Documentos Nacionales de Identidad. Prórroga de vencimientos.

Se dispone la prórroga de vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad (DNIs) de extranjeros que ostenten categoría de "Residente Temporario".

Dicha medida se aplicará para aquellos DNIs cuya fecha de caducidad se diera desde el 17 de marzo de 2020 y por el término de treinta (30) días corridos, prorrogables en virtud de los que la emergencia sanitaria demande y siempre que el vencimiento de la correspondiente

Novedades nacionales

radicación se encuentre prorrogado por la Dirección Nacional de Migraciones.

Decreto 297/2020 (B.O 20/03/2020) Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Se dicta la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la cual regirá desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, y prorrogable en caso de considerarse necesario. Quedarán exceptuados del su cumplimiento, las personas afectadas a determinadas actividades, para las cuales el empleador deberá garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud.

Durante la vigencia de dicha medida, las personas deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, teniendo derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales en los términos que establecerá la reglamentación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Adicionalmente, se otorga asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020.

Por último, se establece que, por única vez, el feriado del 2 de abril previsto por la Ley 27.399 será trasladado al día 31 de marzo de 2020.

Decreto 298/2020 (B.O 20/03/2020) Procedimientos Administrativos. Suspensión.

Se determina suspender el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y demás procedimientos especiales, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020. Se exceptúa de dicha suspensión a aquellos trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el Decreto 260/2020.

Resolución General 4683/2020-AFIP (B.O 20/03/2020) Régimen de facilidades de pago. Resolución General 4.268-AFIP. Norma modificatoria.

Se extiende hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, la vigencia transitoria correspondiente a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, así como la cantidad de cuotas y tasas de interés de financiamiento aplicables, de aquellos expuestos en el Anexo II de la Resolución General 4.268-AFIP.

Resolución General 4684/2020-AFIP (B.O 20/03/2020) Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Título III de la Resolución General 4.557-AFIP. Norma modificatoria.

En virtud de la Resolución General 4.557-AFIP, se extiende hasta el 30 de abril de 2020, el plazo de suspensión correspondiente a la traba de medidas cautelares para sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, en los términos de la Resolución General 4568-AFIP y su modificatoria.

Disposición 1/2020 - MTEySS (B.O 20/03/2020) Suspensión de plazos administrativos.

Se suspenden a partir del 16 al 31 de marzo de 2020 inclusive, los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización tramitados en el marco de los procedimientos establecidos por la Ley. 28.695 la Resolución MTEySS 655/2005 y el Decreto 1694/2006, así como también para la tramitación de rúbrica de libros y relevamiento de documentación laboral.

Novedades nacionales

Asimismo, se suspenden por igual plazo, las audiencias de descargo fijadas en cumplimiento de los artículos 7° de la Ley 18.695 y 4° de la Resolución MTEySS 655/2005.

Resolución 25/2020-MTyE (B.O 20/03/2020) Suspensión de los plazos administrativos.

Se dispone la suspensión de los plazos administrativos recursivos de todos los procedimientos administrativos en trámite ante la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (S.R.T), a partir del día 16 de marzo de 2020 y por el término de 30 días hábiles administrativos.

Resolución 1/2020-CNTCP (B.O 20/03/2020) Remuneraciones horarias y mensuales mínimas. Incremento.

Se establece un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el personal de casas particulares, conforme las escalas salariales detalladas en el Anexo, adjunto al presente. Dicho incremento, se hará efectivo en un 5% a partir del 1° de marzo 2020 y en un 5% no acumulativo, a partir del 1° de mayo 2020.

Asimismo, para quienes trabajen veinticuatro (24) o más horas semanales para un mismo empleador, el salario mínimo fijado será liquidado considerando el importe establecido para la modalidad retributiva “mensual”, en manera proporcional a las horas efectivamente trabajadas. Respecto de quienes trabajen menos de veinticuatro (24) horas semanales, el salario se liquidará de acuerdo con la modalidad retributiva “por hora”.

Decreto 300/2020 (B.O 20/03/2020) Empleadores de Salud. Impuesto sobre los Débitos y Créditos. Transacciones financieras. Contribuciones Patronales. Reducción para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud.

Se establece una reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA por un plazo de 90 días para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud.

Adicionalmente, y por igual plazo, se dispone que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del dos

con cincuenta centésimos por mil (2,50%) y del cinco por mil (5%), para los créditos y débitos en cuenta corriente y para las restantes operaciones referidas en el primer párrafo del artículo 7° del Decreto N380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios.

Resolución General 1/2020-C.A.C.M 18.8.77 (B.O 20/03/2020) Suspensión del cómputo de los plazos procesales.

Se declaran inhábiles los días 18 a 31 de marzo de 2020 a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral del 18/8/1977, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 5/2020 (B.O 16/03/2020) Consenso Fiscal 2019.

Se aprueba el “Consenso Fiscal 2019”, suscripto con fecha 17 de diciembre de 2019, entre el Estado Nacional, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto con los gobiernos provinciales, cuya copia se adjunta como Anexo I, y como tal, forma parte integrante de la norma en comentario.

Resolución 139/2020-AGIP (B.O 18/03/2020) Cómputo de plazos procedimentales. Período comprendido entre el 16 y el 31 de marzo de 2020.

Se dispone que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 16 y 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Ley 6298 (B.O 19/03/2020) Ley Tarifaria 2020. Código Fiscal. Modificaciones.

Se introducen una serie de modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Tarifaria, entre

las cuales destacamos:

- Con relación a la Ley Tarifaria, se adecúa el texto teniendo en cuenta la suspensión del esquema de reducción de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos mediante el Consenso Fiscal 2019. Al respecto, las alícuotas modificadas de los impuestos antes mencionados son de aplicación a partir del 1/1/2020.
- Se consideran cumplidas correctamente las obligaciones de los agentes de recaudación para los casos en que, sobre hechos imponibles de tributos instantáneos, se hubieran realizado retenciones hasta el 23/1/2020, inclusive, conforme a las alícuotas establecidas en el Anexo I de la Ley Tarifaria.

PROVINCIA DE CHACO

Ley 3118-F (B.O 13/03/2020) Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales.

Se establece un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, al cual podrán acogerse aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 31 de enero de

2020, inclusive. El acogimiento podrá formularse desde su vigencia y hasta el 30 de junio de 2020, inclusive. Al respecto, quedan excluidos del presente régimen los sujetos que se enuncian seguidamente:

- a) Los enumerados en el artículo 84 de la ley nacional 27.260.
- b) Aquellos que al momento del acogimiento al que se refiere el inciso a) del artículo 4° de la presente, no cumplan con el requisito establecido en el inciso d) de dicho artículo.

Asimismo, se fijan a continuación los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios del régimen antes mencionado:

- a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital, más intereses resarcitorios y/o punitivos de corresponder y un pago en concepto de anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada si dicho acogimiento se realiza hasta el 30/04/2020, inclusive o del diez por ciento (10%) si se efectúa después de dicha fecha y hasta el 30/06/2020, inclusive.
- b) Para los casos de deuda en instancia judicial, el anticipo al que se refiere el inciso precedente será el diez por ciento

Novedades provinciales

(10%) cuando el acogimiento se realice hasta el 30/04/2020. Luego de dicha fecha y hasta el 30/06/2020 inclusive, será del veinte por ciento (20%) de la deuda consolidada.

c) Cancelar el saldo adeudado en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo valor mínimo individual será fijado por el organismo tributario provincial.

d) Mantener o incrementar la dotación de personal en relación de dependencia en la Provincia del Chaco vigente al 29/02/20, durante toda la vigencia del plan por el que hubiere optado el contribuyente, excepto las personas físicas y/o jurídicas que realicen actividades estacionales.

e) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que la norma en comentario permite incluir.

PROVINCIA DE CHUBUT

Ley XXIV-90 (B.O 13/03/2020) Impuesto de Sellos. Prospección, exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales. Ley XXIV-26. Abrogación.

Se abroga la exención del Impuesto de

Sellos a todos aquellos actos jurídicos relacionados con la prospección, exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales como asimismo las cesiones de contratos relativos a tales actividades, con excepción de los hidrocarburos sólidos, líquido y gaseosos.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley XXIV-91 (B.O 13/03/2020) Ley Impositiva 2020. Ley XXIV-87. Modificación.

Se realizan una serie de modificaciones a la Ley Impositiva 2020, entre las cuales se destaca con relación al Impuesto de Sellos, que pagarán el impuesto proporcional del 12% los contratos relacionados con energías renovables que no se encuentren alcanzados por los incisos 1) y 2) del apartado B, artículo 7 de la Ley XVII-95.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley XXIV-92 (B.O 13/03/2020) Competencia para las ejecuciones fiscales.

Se establece que serán competentes para la tramitación de las ejecuciones fiscales

los Tribunales con asiento en la Ciudad Capital de la Provincia de Chubut. Asimismo, a elección de la Dirección, se podrán promover dichas acciones ante el Juez que corresponda según el domicilio de deudor.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto 195/2020 (B.O 17/03/2020) Receso Administrativo para la Administración Pública Provincial.

Se dispone receso administrativo durante el lapso comprendido entre las 14 horas del día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo próximo incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada. Asimismo, se declaran inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el día 17 y hasta el día 31, ambos del mes de marzo de 2020.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 196/2020-DGR (B.O 16/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Canasta Escolar

Novedades provinciales

Correntina 2020. Decreto 167/2020.

Se reglamenta el Decreto 167/2020 referido a la Canasta Escolar Correntina 2020 estableciendo que será de aplicación para los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, con excepción de aquellos que tributen bajo el Régimen Especial de Tributación y aquellos que, en las últimas 6 declaraciones juradas mensuales, sólo hayan declarado y/o ingresado el importe de impuesto mínimo mensual, correspondiente a su actividad.

Por otra parte, se dispone que a los fines de gozar de la bonificación en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los Contribuyentes deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Haber suscripto el Convenio de adhesión a la "Canasta Escolar Correntina 2020", cuyo modelo obra como anexo del Decreto 167/2020.

b) No tener deudas exigibles por cualquiera de los Tributos, que administra la Dirección General de Rentas, a la fecha de vencimiento de la declaración jurada mensual de Ingresos Brutos correspondiente a los meses de marzo y abril de 2020.

Por último, los Contribuyentes que haya suscripto el "Convenio de Adhesión a la Canasta Escolar Correntina 2020", podrán

computar una bonificación del 15% en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, calculada sobre el monto total de ventas minoristas de productos escolares.

Vigencia: Durante los meses de marzo y abril de 2020.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1556/2020-DGR (B.O 13/03/2020) Impuesto de Sellos. Vencimientos. Suspensión.

Se suspenden los plazos para abonar el Impuesto de Sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, cuyo vencimiento operase entre el 16 de marzo de 2020 y el 22 de marzo de 2020.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Decreto 371/2020 (B.O 18/03/2020) Suspensión de los plazos administrativos.

Se suspenden los plazos administrativos en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, desde el día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Decreto 293/2020 (B.O 18/03/2020) Receso general excepcional.

Se establece a partir de la firma de la norma en comentario y hasta el día 31 de marzo del corriente inclusive, receso general excepcional de la Administración Pública, dispensando del deber de asistencia al personal, cualquiera sea su condición de revista y bajo requerimiento de respetar el aislamiento dispuesto, por las consideraciones efectuadas.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 2029-I (B.O 12/03/2020) Régimen Especial de Regularización de las Obligaciones Tributarias.

Se establece un Régimen Especial de Regularización de las Obligaciones Tributarias cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive. Al respecto, podrán ingresar en el régimen antes mencionado, por sus obligaciones tributarias omitidas y/o no cumplidas, los contribuyentes del Impuesto de Sellos y sus Adicionales Lote Hogar y Acción Social, del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Radicación de Automotores y los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar que se especifican en el artículo siguiente.

Novedades provinciales

Por otra parte, se crea un Plan de Facilidades de Pago para los agentes de retención y/o percepción por sus obligaciones tributarias generadas en el carácter de tales, de acuerdo con lo establecido en las normas tributarias de la Provincia y cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de diciembre e de 2019 inclusive.

Vigencia: Será fijada en la reglamentación.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Decreto 29/2020 (B.O 12/03/2020)
Consenso Fiscal 2020.

Se ratifica en todos sus partes el Consenso Fiscal 2019, celebrado entre el presidente de la Nación Argentina y los señores Gobernadores y Gobernadoras de diversas provincias del país y el Jefe de Gabinete de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscripto el día 17 de diciembre de 2019.

PROVINCIA DE SANTA FE

Decreto 199/2020 (B.O 17/03/2020)
Coparticipación. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Índices de distribución de porcentaje.

Se aprueban para el ejercicio 2020 los índices definitivos de distribución del porcentaje que corresponde a las

Flash impositivo 10 | Marzo 2020

Comunas de la Provincia de la coparticipación en Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1° de la Ley 7457 y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de lo establecido en la Ley 12.814, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto, reemplazando y dejando sin efecto los previstos en la Planilla Anexa "C" establecidos por el artículo 3° del Decreto 243/19.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución 9/2020-DGR (B.O. 19/03/2020) Guías electrónicas de productos primarios en tránsito. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de marzo de 2020, el sistema de emisión electrónico y manual de las Guías de productos en tránsito establecido por la Resolución General 29/2019-DGR.

Resolución General 10/2020-DGR (B.O 19/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Categoría B. 1° Anticipo. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 26 de marzo del 2020, el vencimiento del 1° Anticipo del Año 2020, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a la Categoría "B",

con el descuento del 10% por pago a término.

Resolución General 11/2020-DGR (B.O 19/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Categoría A. 1° Anticipo. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 26 de marzo del 2020, el vencimiento del 1° Anticipo del Año 2020, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a la Categoría "A", con el descuento del 10% por pago a término.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 28/2020-DGR (B.O. 13/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Release 2 del programa aplicativo denominado "SIRETPER - Versión 6.0". Aprobación.

Se aprueba el Release 2 del programa aplicativo denominado "SIRETPER - Versión 6.0", el cual podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 31 de marzo de 2020.

Asimismo, se establece que el mencionado programa aplicativo será de utilización para las presentaciones que se efectúen a partir del 1° de abril de 2020, inclusive.

Novedades provinciales

Resolución General 29/2020-DGR (B.O 17/03/2020) Nuevo horario de atención. Receptorías DGR.

Se modifica el horario de atención en determinadas Receptorías de la Dirección General de Rentas a partir del 16/03/2020, inclusive.

Vigencia: A partir del 16 de marzo de 2020, inclusive.

Acuerdo 835/2020 (B.O 18/03/2020) Suspensión de plazos procesales y administrativos. Tribunal de cuentas.

Se suspenden los plazos procesales y administrativos que estuviesen corriendo, desde el día 17/03/2020 hasta el día 31/03/2020 inclusive, de los procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales (Denuncias, Comprobaciones Sumarias, Sumarios de Cuentas, Juicios de Cuentas y Juicios de Responsabilidad) incoados por el Tribunal de Cuentas.

Decreto 634/2020 (B.O 19/03/2020) Plazos procedimentales.

Se dispone que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 2015/2020-ATP.
Régimen de Regularización
Excepcional de Obligaciones
Tributarias Provinciales. Ley 3118-F.

Se consideran comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales dispuesto por la Ley 3118-F, a las obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de enero de 2020 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los ingresos brutos y/o adicional 10%:

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal diciembre de 2019, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.

- Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 - "Traslado de Producción primaria", como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la Provincia del

Chaco o por el egreso de la producción primaria fuera de la misma, adeudados al 31 de enero de 2020.

2) Impuesto de sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de enero de 2020, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.

3) Fondo para salud pública:

- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal diciembre de 2019, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.

4) Impuesto inmobiliario rural:

- Deudas vencidas hasta el 31 de enero de 2020, inclusive.

Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al régimen en comentario, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal diciembre de 2019.

6) Tasa retributiva de servicios que comprendan deudas vencidas hasta el 31 de enero de 2020, inclusive.

7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 31 de enero de 2020.

8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal diciembre de 2019.

Vigencia: A partir del 16 de marzo de 2020, inclusive.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución General 197/2020-DGR. Feria Fiscal Extraordinaria. Se establece entre los días 18 al 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, un período de Feria Fiscal Extraordinaria, dentro de la cual los plazos procesales administrativos se encuentran suspendidos.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 7/2020-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Multas formales por falta de inscripción.

Se reduce al 50% la multa a los deberes formales aplicable sobre la falta de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando el contribuyente inicie el trámite de inscripción correspondiente.

Resolución General 11/2020-DGR. Procedimientos de excepción.

Se disponen nuevos procedimientos de excepción que habiliten a los contribuyentes y responsables a cumplir con sus obligaciones fiscales, así como a obtener la documentación que emite esta Dirección, durante 90 días corridos desde la fecha de la norma en comentario.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 3/2020-DGR. Feria Administrativa Extraordinaria.

Se dispone una Feria Administrativa Extraordinaria, desde el 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, en el marco de la emergencia sanitaria existente, en la cual no se computarán respecto de los plazos

procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos en las fechas antes mencionadas.

Resolución General 4/2020-DGR. Impuesto a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural y de Sellos. Calendario Impositivo. Ejercicio Fiscal 2020. Resolución General 29/2019-DGR. Prórroga.

En virtud de la Resolución General 29/2019-DGR, la cual fijó el calendario impositivo del Ejercicio Fiscal 2020 respecto de los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural y de Sellos, se prorroga hasta el 01 de abril de 2020, los plazos para la presentación y el pago, respecto de los impuestos antes mencionado en todos los supuestos en los que el vencimiento original opere entre el 16 y el 31 de marzo de 2020.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 20/2020-API. Traslado de bienes en el territorio provincial. Código de Operación de Traslado (COT).

Se modifica el Código de Operación de Traslado (COT) estableciendo que a efectos de calcular el valor mínimo deberá tenerse en cuenta el precio definitivo de venta consignado en la factura o

documento de que se trate, detrayendo los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado -débito fiscal-, impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural e impuestos para el Fondo Nacional de Autopistas y Tecnológico del Tabaco u otros conceptos tributarios con destino específico.

Por otra parte, se eleva de \$ 30.000 a \$ 60.000 el importe total de la mercadería trasladada o transportada a partir de la cual se deberá solicitar el código antes mencionado.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2020.

Resolución General 22/2020-API. Solicitud de reducción de alícuota para contribuyentes que desarrollen la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.

Se dispone para los contribuyentes no comprendidos en el ámbito del Convenio Multilateral, caracterizados como pymes santafesinas, que desarrollen la actividad de transformación de cereales y oleaginosas y soliciten la reducción de alícuota deberán presentar-para el ejercicio fiscal 2020- el Formulario 1278 y su Anexo I con los datos requeridos en los mismos y sin completar los datos de los Anexos II y III.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Los contribuyentes que soliciten hasta el 30 de abril de 2020 la reducción de alícuotas en caso de que la alícuota aplicada no sea la que en definitiva determine la Administración Provincial de Impuestos, podrán rectificar las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos del año 2020.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 261/2020-AREF.
Acta Poder para Actuar ante la Agencia de Recaudación Fuegoquina.**

Se aprueba el Formulario “Acta Poder para Actuar ante la Agencia de Recaudación Fuegoquina” obrante como Anexo I de la presente, a efectos de que los contribuyentes y/o responsables faculten a terceros para actuar ante este Organismo en su nombre y representación.

**Resolución General 299/2020-AREF.
Guardias mínimas pasivas.**

Se establece que los Directores Generales de la Agencia de Recaudación Fuegoquina delimitarán las guardias mínimas pasivas en cada una de sus áreas y distribuirán y/o reasignarán las tareas que puedan ser realizadas por los agentes bajo ellos dependientes desde su hogar, procurando el resguardo de toda aquella información confidencial y que sea amparada por secreto fiscal.

Por otra parte, se dispone que los plazos procesales administrativos quedarán suspendidos hasta el 31/03/2020 inclusive.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina